



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.04 16:00:57 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 193

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico
publicacionespj@imprenta.go.cr



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

Texto Dictaminado del Expediente 21.466, aprobado en la sesión N° 7, de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, realizada el día 29 de julio de 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 5.- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

(...)

4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso, a las personas menores de edad.

(...)

“Artículo 34- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley”

Rige a partir de su publicación.”

* Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020473701).

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Expediente N.° 22.088

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las tareas administrativas significan una parte importante del tiempo de quienes imparten justicia en nuestro país, si se consideran desde las cuestiones de la gestión del personal, como procesos disciplinarios, calificaciones de desempeño y de ingreso, nombramientos, permisos, vacaciones, etc.; las cuestiones de recursos: solicitudes de nuevos materiales o de reparación de los bienes existentes dirigidas al nivel central; la elaboración de documentos para el control en otros niveles: estados semanales, mensuales, bimestrales, elaboración de estadísticas, entre muchos otros.

La falta de delegación de las funciones administrativas conlleva una falta de control efectivo sobre las tareas administrativas, pero al mismo tiempo un incremento de la ineficiencia para garantizar una justicia pronta. La persona que administra justicia, y particularmente quienes ocupan los cargos de las distintas magistraturas del país, no pueden por sí mismos realizar un adecuado trabajo jurisdiccional y, por otro lado, desempeñar satisfactoriamente su rol gerencial; la excesiva carga de trabajo, habitual en nuestro sistema de justicia, se los impedirá.

La regulación de las cargas de trabajo de las y los Magistrados es una cuestión que lleva debatiéndose bastante tiempo en algunos foros especializados, en la misma Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa y en las principales escuelas de Derecho del país. Su conflictividad y reciente judicialización han merecido la atención de la opinión pública, porque este no es solo un problema de jueces y magistrados, afecta la esencia misma del sistema judicial costarricense.

La percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de nuestro sistema de justicia, no es del todo infundada. La problemática de la falta de eficiencia del aparato judicial para resolver los conflictos jurídicos que le son sometidos, es verdadera, y esta situación en muchos casos ha hecho nugatorio el derecho reclamado por su postergación en el tiempo, este sentimiento de insatisfacción aumenta cuando los asuntos llegan a los despachos de los máximos jerarcas del Poder Judicial, que al mismo tiempo son quienes podrían resolver de forma definitiva las controversias.

Como es de conocimiento general la enorme prolongación de los procesos en el tiempo, no es extraño que muchos ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial en procura de solucionar sus conflictos, pues esa percepción negativa que tienen acerca de la lentitud y complejidad de los trámites actúa como un repelente natural. Hoy por hoy, la sideral duración de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación de J. Bentham, cuando escribía que una justicia demorada es una justicia negada: justice delayed is justice denied¹; o como solía decir Devis Echandía: Una justicia lenta, es una injusticia grave².

El reciente informe del Estado de la Justicia de 2020 confirma al país que el área administrativa del Poder Judicial ha crecido en las últimas décadas, con la creación de entes especializados en los que la Corte delega algunas de sus competencias (página 143 de dicho informe). No obstante, la desconcentración de funciones no se ha dado de manera efectiva, ya que gran parte del tiempo y los recursos de la Corte Plena se dedican a temas administrativos no estratégicos y el Consejo Superior se encuentra sobrecargado.

Frente al aspecto de la racionalización de la administración de justicia, si se analiza el funcionamiento de los órganos judiciales en recientes años, nos encontraremos con una paradoja. De un lado, los ciudadanos han sido testigos de la creación normativa de una serie de instituciones tendientes a descongestionar y racionalizar la administración de justicia a través de mecanismos alternativos y equivalentes jurisdiccionales, y, de otro, se ha evidenciado una permanente insatisfacción de los ciudadanos por la ineficiencia del órgano judicial en la solución de los conflictos jurídicos que le son sometidos, lo que ha puesto en entredicho su legitimidad.

Aunado a lo anterior, y a los problemas que devienen de la misma naturaleza de la práctica judicial, debe tenerse muy en cuenta que las y los magistrados invierten buena parte del tiempo en las actividades administrativas de las distintas comisiones, relegando, en muchas ocasiones, la tarea de resolver a un segundo plano, y causando con ello serios retrasos en la actividad primordial por la que fueron nombrados: **la jurisdiccional**. El mismo informe del Estado de la Justicia ya mencionado lo confirma, y manifiesta:

Según los datos de 2018, hay 41 comisiones activas que dependen directamente de la Corte, 16 que dependen del Consejo Superior, 17 del Consejo de la Judicatura y 17 comisiones

¹ BENTHAM, Jeremy. “Principles of judicial procedure, with the outlines of a Procedure Code”. En: The works of Jeremy Bentham. Vol. 2. Edinburgh: Ed. Bowring, 1843. p. 40.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho procesal. Bogotá: Editorial ABC, 1981. p. 48.